

49/115. Observancia del Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía

La Asamblea General,

Reafirmando las disposiciones pertinentes del capítulo 12 del Programa 21³, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo,

Considerando que el fomento de medidas para aplicar la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África⁴², exige que se aumente la conciencia pública en los planos local, nacional, subregional, regional e internacional,

Reconociendo que la desertificación y la sequía son problemas de dimensión mundial, dado que afectan a todas las regiones del mundo, y que es preciso que la comunidad internacional tome medidas concertadas para luchar contra la desertificación y la sequía, en particular en África,

Reconociendo la importancia y la necesidad de la cooperación internacional y la asociación en la lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, de conformidad con las disposiciones de la Convención, aprobada en París el 17 de junio de 1994 por el Comité Intergubernamental de Negociación para la elaboración de dicha convención,

Reconociendo también el firme compromiso de la comunidad internacional para aplicar la Convención y sus anexos de aplicación regional,

1. *Decide* proclamar el 17 de junio Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía, que se celebrará a partir de 1995;

2. *Invita* a todos los Estados a que dediquen el Día Mundial a sensibilizar la opinión pública respecto de este tema mediante la publicación y la proyección de documentales, la organización de conferencias, mesas redondas, seminarios y exposiciones relacionadas con la cooperación internacional para luchar contra la desertificación y los efectos de la sequía, y la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, y sus anexos de aplicación regional;

3. *Invita* al Secretario General a que formule recomendaciones sobre los medios que podría utilizar la Secretaría para prestar asistencia a los Estados Miembros, a solicitud de éstos, en la organización de actividades nacionales para celebrar el Día Mundial;

4. *Pide* al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias para asegurar el éxito de la celebración por las Naciones Unidas del Día Mundial;

5. *Invita* a todos los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, en el marco de sus mandatos, y a las organizaciones no gubernamentales a que promuevan el Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.

92a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1994

49/116. Pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y sus efectos en los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo

La Asamblea General,

Invitando a todos los miembros de la comunidad internacional, particularmente a aquellos con intereses pesqueros, a que estrechen su cooperación en la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos con arreglo al derecho internacional

estatuado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶⁹,

Recordando el Programa 21³, adoptado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en particular el capítulo 17, relativo al desarrollo sostenible y la conservación de los recursos marinos vivos en áreas sujetas a jurisdicción nacional,

Recordando también el Programa de Acción para el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo³⁴, adoptado por la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo, en particular el capítulo IV, relativo al desarrollo sostenible y la conservación de los recursos costeros y marinos en las áreas sujetas a jurisdicción nacional,

Observando que en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo²⁰ la comunidad internacional reconoció que se debería dar especial prioridad a la situación y las necesidades especiales de los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los más vulnerables desde el punto de vista ambiental,

Expresando su profunda preocupación por los efectos perjudiciales de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional, donde se faena la mayor parte de la captura mundial de peces, para el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros mundiales y la seguridad alimentaria y las economías de muchos Estados, particularmente de los países en desarrollo,

Reafirmando los derechos y deberes de los Estados ribereños de velar por que se adopten medidas apropiadas de conservación y ordenación de los recursos vivos de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción nacional, de conformidad con el derecho internacional, estatuado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

Tomando nota de los recientes debates a nivel internacional, regional y subregional sobre medidas de conservación y ordenación de las pesquerías, su cumplimiento y aplicación,

1. *Insta* a los Estados a que, con arreglo a sus obligaciones en virtud del derecho internacional estatuado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, asuman la responsabilidad de adoptar medidas a fin de velar por que ningún buque pesquero con derecho a enarbolar sus pabellones nacionales pesque en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados a menos que haya sido debidamente autorizado por las autoridades competentes del Estado ribereño o de los Estados interesados. Tales operaciones de pesca autorizadas deberían realizarse con arreglo a las condiciones fijadas en la autorización;

2. *Insta* a las organizaciones de asistencia para el desarrollo a que otorguen alta prioridad a apoyar los esfuerzos, incluso mediante asistencia financiera o técnica, de los Estados ribereños en desarrollo y, en particular, de los países menos adelantados y de los pequeños Estados insulares en desarrollo, por mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras;

3. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales pertinentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, los órganos de pesca regionales y subregionales, y las organizaciones no gubernamentales pertinentes;

4. *Pide también* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo período de sesiones y posteriormente, según disponga la Asamblea, sobre las medidas tomadas y los problemas surgidos en la aplicación de la presente resolución.

92a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1994